

SECRETARIA. Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para decidir sobre la contestación de la demanda y su reforma presentada por SOPROAS SA, así como del llamamiento presentado por esta.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: Proceso Verbal de JUAN DE JESUS FAJARDO PINEDA contra DORAY DEL CARMEN HERRERA GENES Y OTROS. Radicado 23-001-31-03-003-2019-00265- 00.

Vista la nota secretarial que antecede, es del caso dar impulso a las contestaciones allegadas a la Litis por parte de los sujetos incoados, junto con los demás escritos presentados por estos.

En este orden de ideas, se constata que todos los demandados contestaron la demanda oportunamente.

Ahora bien, también se avizora que comoquiera que por medio de auto del 27 de enero de 2020 se admitió reforma a la demanda, en donde se vinculó a SOPROAS SA, ordenando notificarlo de la demanda, y comoquiera que con posterioridad dicho auto fue recurrido quedando en firme el día 19 de febrero del 2020, en donde únicamente se repuso los ordinales 6 y 7 quedando en firme entonces la vinculación y posterior orden de notificación de la citada entidad, quien además de contestar la demanda y su reforma, también ha realizado llamamiento en garantía a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR.

Los anteriores escritos cumplen los lineamientos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., móvil por el cual se procederá a admitir los llamamientos impetrados, en consonancia con lo dictado por el canon 65 del mismo código.

Concordantes con lo anterior, acorde con lo consagrado en el artículo 66 del Código General del Proceso, se dispondrá la convocatoria de las presentes actuaciones judiciales a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR en calidad de llamada en garantía, notificándosele dicha decisión por Estado, toda vez que ya se encuentra enterada de la litis por estar actuando también en calidad de demandada.

Finalmente, el despacho procederá a reconocer personería jurídica al apoderado judicial de SOPROAS SA, Dr. Víctor Julio Silva Rosas. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la entidad SOPROAS SA.

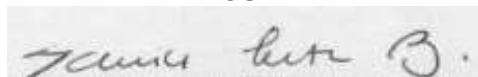
SEGUNDO: ADMITIR los llamamientos en garantía realizados por la entidad SOPROAS SA, respecto a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR, y Como consecuencia de lo anterior, convocar a la empresa SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR al presente proceso en su calidad adicional de llamada en garantía por la citada empresa.

TERCERO: Notifíquese a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR de la decisión contenida en el numeral anterior por **ESTADO**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al doctor Víctor Julio Silva Rosas para actuar como apoderado judicial de la entidad SOPROAS SA, según los términos indicados en el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e58f346d352943724addc92c012edd6d95140423851bfc817df796511750702

Documento generado en 03/11/2020 07:02:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>